



MODIFICACIÓN III A LA RESOLUCIÓN VIVE-1-2020 CALENDARIO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO DEL AÑO 2020

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las catorce horas del día veintitrés de abril del dos mil veinte. Yo, Ruth De la Asunción Romero, Vicerrectora de Vida Estudiantil de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones contenidas en los artículos 49 inciso ch) y, 54 inciso h) del Estatuto Orgánico, y en el artículo 4 inciso x) del Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en la Resolución ViVE-1-2020 Calendario Estudiantil Universitario del año 2020, publicada en el Alcance a La Gaceta Universitaria No.1-2020 del 14 de enero de 2020, en el apartado de “*Calendario de matrícula semestral*” en la actividad de “*Renuncia de materias asignadas en matrícula ordinaria*”, se establecen las fechas respectivas para la realización de este trámite en cada ciclo lectivo del año 2020, donde se define el 28 de febrero de 2020 para el I ciclo lectivo 2020.

SEGUNDO. Que a raíz del impacto que la emergencia sanitaria provocada por COVID-19 ha tenido en la actividad académica, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil ha recibido varias solicitudes provenientes de unidades académicas, en forma directa o por medio de la Vicerrectoría de Docencia en el espacio *Dirección UCR*, que reúne a decanaturas y direcciones; de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), y de estudiantes particulares, tendientes a que se habilite un período para que la población estudiantil pueda hacer una disminución de la carga académica matriculada en el presente ciclo lectivo.

TERCERO. Que los motivos que se invocan en las peticiones para habilitar este nuevo período son diversos, no obstante, con argumentos que tienen como denominador común la emergencia sanitaria. Estos motivos se refieren principalmente al cambio de la metodología del proceso educativo en el I ciclo lectivo 2020 que pasó de una modalidad de docencia predominantemente presencial a una modalidad de docencia virtual, el cual se aplicó en fecha posterior al proceso de matrícula ordinaria; que este cambio de metodología no es posible armonizarlo con distintas condiciones personales, familiares, laborales o económicas, en



consideración de las cuales realizaron la matrícula de este ciclo lectivo; que la incorporación tardía a los cursos, de manera especial en aquellas carreras que suspendieron las lecciones presenciales y virtuales para reanudarlas el 14 de abril de 2020, es percibida como una afectación al proceso de avance académico en función de los estilos de aprendizaje, y asimismo que con la emergencia sanitaria han sobrevenido cambios en las dinámicas familiares y laborales que inciden en una imposibilidad real de mantener la actividad académica del I ciclo lectivo 2020, y de manera concomitante, de cubrir los aranceles por concepto de matrícula.

CUARTO. Que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil mediante el oficio ViVE-601-2020 solicita el criterio de legalidad a la Oficina Jurídica sobre la posibilidad de habilitar un trámite que permita a las personas estudiantes, que en función de las situaciones descritas lo requieran, disminuir la carga académica en estos momentos del ciclo lectivo, para lo cual se hizo referencia a las disposiciones normativas sobre el trámite de Renuncia de cursos, y el de retiro de matrícula, manifestando a la Oficina Jurídica que *“Para la Vicerrectoría de Vida Estudiantil es de relevancia el análisis jurídico de la situación expuesta, en procura de la identificación de posibilidades que contribuyan con el proceso de formación integral de la población estudiantil, de manera especial en estas circunstancias de emergencia sanitaria”*.

QUINTO. Que la Oficina Jurídica mediante el dictamen OJ-295-2020 brinda criterio a la consulta realizada mediante oficio ViVE-601-2020, acerca de la posibilidad de habilitar un nuevo período para que la población estudiantil pueda disminuir la carga académica matriculada en el presente ciclo lectivo indicando que *“la imprevista virtualización de la docencia exige condiciones de conectividad y acceso digital por parte del estudiantado, y que muchos estudiantes no cuentan con los medios ni la posibilidad real para asegurar adecuadas condiciones de estudio”*, ante lo cual *“resulta plenamente justificable que la Institución facilite la aplicación de mecanismos de flexibilización.”*

SEXTO. Que en el oficio OJ-295-2020 se enfatiza que *“se está en presencia de una situación de fuerza mayor que por su gravedad debe ser abordada por parte de las autoridades universitarias procurando favorecer el proceso de formación según los principios de excelencia académica e igualdad de oportunidades que orientan el quehacer universitario.”*

SEPTIMO. Que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, según lo dispone el artículo 2 de su Reglamento General, tiene como objetivo: *“Promover el desarrollo integral del estudiante como persona, educando y ciudadano. Para ello enfatizará en los*



factores de humanización y de personalización dentro del proceso educativo, de conformidad con los principios establecidos en el Capítulo I del Estatuto Orgánico.”

OCTAVO. Que como parte de la gestión que como órgano universitario desarrolla la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, según lo que dispone el artículo 3 del Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, esta *“debe articular entre sus diversas instancias y crear las condiciones necesarias que le permitan ofrecer, desde una visión humanística y sistémica servicios de calidad, de manera ágil, flexible y simplificada en sus trámites.”*

NOVENO. Que son funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil *“Mantener una actitud vigilante para que la reglamentación y normativa relativa al desarrollo integral del estudiante universitario, sea congruente”,* así como *“Promover la igualdad de oportunidades en el contexto universitario para todos los estudiantes”,* y también realizar *“una revisión adecuada de las necesidades de la población estudiantil”,* todo lo cual se encuentra dispuesto en el artículo 4 incisos c), d) y r) respectivamente del Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Por lo que en la coyuntura de la emergencia sanitaria por COVID-19 en la que ha sido necesario introducir ajustes y adecuaciones de las distintas actividades universitarias, para actuar de manera consistente con los comunicados de la Universidad de Costa Rica emitidos por la Rectoría, y el Centro de Coordinación Institucional de Operaciones (CCIO), es deber institucional asegurar la articulación de los procesos estudiantiles favorecedores de la permanencia de la población estudiantil en este I ciclo lectivo 2020.

DÉCIMO. Que si bien el compromiso esencial de la Universidad es con la permanencia de la población estudiantil en este I ciclo lectivo 2020, también existe claridad en las difíciles situaciones que pueden estar surgiendo para las personas estudiantes en el marco de esta emergencia sanitaria, y que son las que les han llevado a manifestar la necesidad de disminuir su carga académica, por lo que deviene como sustantivo definir los medios para atender estas necesidades en beneficio del proceso de formación integral, y de manera consecuente con lo señalado por la Oficina Jurídica en el mencionado dictamen OJ-295-2020: *“(…) Las extraordinarias circunstancias que atraviesa el país han provocado alteraciones sustantivas en las condiciones en que se desarrollará el proceso de enseñanza-aprendizaje en el presente ciclo, frente a las cuales la Universidad debe formular soluciones integrales”.*



UNDÉCIMO. Que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil sopesando cuidadosamente estas situaciones señaladas, concluyó en la pertinencia de habilitar un nuevo período de Renuncia de cursos para que la población estudiantil que requiera reducir su carga académica pueda hacerlo por medio de este mecanismo, al considerar dos factores esenciales del mismo a favor del bienestar estudiantil: que no tiene efectos académicos porque el curso no queda registrado en el expediente académico, y porque exime de las obligaciones financieras estudiantiles asociadas con los aranceles de matrícula del curso respectivo.

POR TANTO

LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

RESUELVE:

1. Habilitar un nuevo plazo para que las personas estudiantes que en el contexto de la emergencia sanitaria por COVID 19 requieren disminuir la carga académica, puedan tramitar la Renuncia de Cursos Matriculados en el I ciclo lectivo 2020.
2. Este nuevo plazo se habilitará mediante la página web en la dirección electrónica <https://ematricula.ucr.ac.cr> a partir de las 4:00 p.m del día 24 de abril del 2020 hasta las 11:55 p.m. del 28 de abril del 2020.

NOTIFÍQUESE:

1. Al Consejo Universitario, para su publicación en La Gaceta Universitaria.
2. A la comunidad universitaria, por medio de circular de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

M.Sc. Ruth De la Asunción Romero
VICERRECTORA